

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 6

RESOLUCION N° 1284
(Pitalito 31 de mayo de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS
PROFESIONES LIBERALES EN EL MUNICIPIO DE PITALITO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Acuerdo Municipal 044 de
2021, Acuerdo 004 de 2022 y conforme las disposiciones reguladas en la Ley
1819 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 601 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 044 de 2021, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas proferir las actuaciones de la administración tributaria.

Que mediante el Acuerdo 044 de 2021 se adoptó y compilo el Estatuto Tributario del Municipio de Pitalito, el cual contiene las normas sustanciales y procedimentales de los impuestos, contribuciones, sobretasas, tasas y participaciones municipales vigentes.

Que el impuesto de Industria y Comercio es uno de los principales tributos administrados por el Municipio de Pitalito, del cual son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria dentro de la jurisdicción del Municipio de Pitalito.

Que el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, establece la definición de la actividad de servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, así:

**“ARTÍCULO 345. DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS
GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EI**

Proyecto: Viviana P. Parra Bermeo/ Jurídica Hacienda
Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 6

artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 199. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual."

Que en consecuencia, con motivo de la expedición de la Ley 1819 de 2016, se produjo modificación a la Ley 14 de 1983, en lo que respecta a la definición de las actividades de servicio gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, teniendo como consecuencia la gravabilidad para las personas naturales que desarrollan profesiones liberales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 93 del Acuerdo 044 de 2021, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se define la actividad de profesiones liberales como aquellas reguladas por el Estado, ejercidas por una persona natural que ostenta título académico de Institución de Educación Superior reconocida por el ICFES, con la intervención de un conjunto de conocimientos y dominio de ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento y el intelecto.

Que mediante el artículo 93 del Acuerdo 044 de 2021, se definieron las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica, por tanto se incluyen como sujetos pasivos las personas naturales que desarrollen profesiones liberales en el Municipio de Pitalito.

Que mediante Acuerdo 004 de 2022 se facultó a la Secretaría de Hacienda Municipal para establecer los plazos para que los contribuyentes que estén obligados a inscribirse en el registro de información Tributaria-RIT por el ejercicio de las nuevas actividades gravadas mediante el Presente Estatuto, incluidas las profesiones liberales, lo hagan a más tardar dentro del primer semestre del año 2022, sin causar la sanción de que trata el artículo 679 de este Estatuto.

Que por las consideraciones efectuadas en precedencia, se hace necesario expedir las disposiciones que se encuentran a continuación.

Proyecto: Viviana P. Parra Bermeo/ Jurídica Hacienda

Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 6

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN: Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se define la actividad de profesiones liberales como aquellas reguladas por el Estado, ejercidas por una persona natural que ostenta título académico de Institución de Educación Superior reconocida por el ICFES, con la intervención de un conjunto de conocimientos y dominio de ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento y el intelecto y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional están autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesional liberal de que se trate, cuando la misma este oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independiente de si tiene las habilidades o registros establecidos en las normas vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como requisitos correspondientes al ejercicio de profesiones Liberales para la inscripción en el Registro de Información Tributaria – RIT de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, los siguientes:

NIVEL PROFESIONAL

1. Copia de cedula de ciudadanía de la persona natural.
2. Copia del Registro Único Tributario-RUT Actualizado.
3. Copia del diploma o acta de grado que lo acredita como profesional, expedido por Institución de educación superior reconocida por el ICFES.
4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional (Si Aplica) expedida por la autoridad competente.

Proyecto: Viviana P. Parra Bermeo/ Jurídica Hacienda
Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 4 de 6

NIVEL TECNICO - TECNOLOGO

1. Copia de Cedula de la persona Natural.
2. Copia del Registro Único Tributario-RUT
3. Copia del diploma o acta de grado que lo acredita como Técnico – Tecnólogo, expedido por Institución reconocida por el Ministerio de Educación o Secretaría de Educación Municipal.

PARAGRAFO UNICO: En el evento en que la persona natural no se enmarque dentro de la clasificación anterior, pero acredite habilitación estatal autorizada para ejercer su actividad económica como profesión liberal sin título profesional, deberá aportar certificado que acredite dicha condición, acompañado de copia de cedula de ciudadanía y del Registro Único Tributario-RUT.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: Los contribuyentes que estén obligados a inscribirse en el registro de información Tributaria-RIT por el ejercicio de las nuevas actividades gravadas mediante el Acuerdo 044 de 2021, incluidas las profesiones liberales, deberán efectuar la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, a más tardar hasta el 31 de Julio del año 2022, so pena de causar la sanción de que trata el artículo 679 del Estatuto Tributario Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Las personas naturales que sean contribuyentes del impuesto de Industria y comercio, según lo dispuesto en el artículo anterior deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria-RIT, de la Secretaria de Hacienda Municipal y además deberán presentar y pagar el impuesto de industria y comercio, dentro de las fechas establecidas para tal efecto en el Estatuto Tributario Municipal; como también dar cumplimiento a las obligaciones formales contempladas en la norma tributaria vigente en el Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFAS: La tarifa del impuesto de Industria y comercio aplicable a las personas naturales que desarrollan profesiones liberales, será la que corresponda a la actividad realizada, según lo establecido en el artículo 93 del Acuerdo 044 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, sus adiciones o modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: PRESENTACIÓN Y PAGO: Las personas naturales que desarrollen profesiones liberales de forma individual, liquidaran su impuesto a

Proyecto: Viviana P. Parra Bermeo/ Jurídica Hacienda

Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 5 de 6

cargo en la declaración privada que presentan anualmente y el mismo se pagara en la forma establecida en el Estatuto Tributario del Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO SEXTO: NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: En el caso de las personas naturales cuando el total de sus ingresos percibidos ha sido generado por la prestación de servicios personales administrativos, técnicos, profesionales o científicos y respecto de los mismos operó la retención en la fuente plena a título de impuesto de industria y comercio a favor del Municipio de Pitalito, conforme la tarifa establecida para su actividad económica, no están obligados a presentar la declaración anual del respectivo año gravable ni al cumplimiento de ninguna de las obligaciones formales como contribuyente del impuesto de industria y comercio, excepto la de responder los requerimientos de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 632 del Acuerdo 044 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: RETENCIÓN A PROFESIONES LIBERALES: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pitalito, únicamente practicarán retención cuando evidencien que la persona natural que realiza profesiones liberales percibe ingresos superiores a 60 SMMLV durante el año gravable. En el evento de que los ingresos no superen el monto establecido, los agentes de retención deberán solicitar una certificación de la persona natural en la cual manifieste bajo la gravedad de juramento el valor de los contratos suscritos y los ingresos obtenidos durante el año en curso por la prestación de servicios relacionados con su profesión liberal; de esa forma si no supera los topes no será necesario efectuar la retención, pero si por el contrario la persona supera los topes por los ingresos obtenidos o los va a superar en razón del monto de los contratos suscritos deberá practicarse la retención utilizando la base y tarifa establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: Los contribuyentes podrán solicitar a la entidad contratante y/o agente de retención que efectúe las retenciones plenas conforme la tarifa establecida para su actividad económica que correspondan durante el periodo gravable; en estos casos también deberá informar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito sobre la no presentación de la declaración privada, mediante oficio que deberá ser remitido a la oficina de atención al contribuyente de la administración tributaria, antes del vencimiento del termino para presentar la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio del respectivo periodo gravable, so pena de iniciar actuaciones que permitan determinar el respectivo tributo.

Proyecto: Viviana P. Parra Bermeo/ Jurídica Hacienda
Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 6 de
6

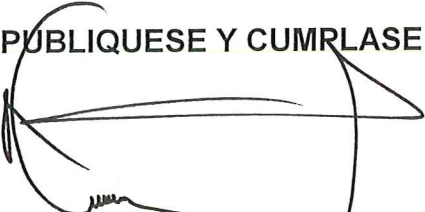
ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá solicitar a los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Pitalito, la información que considere pertinente y necesaria para verificar los pagos efectuados durante cada año a las personas naturales que realicen profesiones liberales.

ARTICULO DECIMO: Las disposiciones consagradas en el presente acto administrativo, son aplicables únicamente para las personas naturales cuya única actividad desarrollada en el Municipio de Pitalito consista en la prestación de servicios relacionados con profesiones liberales y lo regulado sobre los plazos estipulados para la inscripción de las nuevas actividades gravadas con el impuesto de industria y Comercio, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 044 de 2021.

Cuando exista concurrencia de actividades, los contribuyentes se registrarán por las disposiciones ordinarias contempladas en el Acuerdo 044 de 2021.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos en materia del impuesto de Industria y Comercio y su mecanismo de retención y autorretención.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario de Hacienda

Proyecto: Viviana P. Parra Bermeo/ Jurídica Hacienda
Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera